

ESTATUTO DE LA RED DE EDITORIALES DE UNIVERSIDADES

NACIONALES DE LA ARGENTINA (REUN)

ARTÍCULO 1º:

La Red de Editoriales de Universidades Nacionales de la Argentina (REUN) es una asociación pública, voluntaria y especializada, de alcance en todo el territorio de la Nación Argentina, sin fines de lucro y de carácter permanente. La REUN, reconocida por el Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) mediante Acuerdo Plenario N° 457/03, está facultada para:

1. Considerar, analizar y/o elaborar propuestas y gestiones relativas a políticas editoriales.
2. Establecer relaciones e interacciones con organismos gubernamentales y no gubernamentales a nivel nacional e internacional en las formas que lo establece el presente Estatuto.

La REUN fija como domicilio legal y de correspondencia el que fije como domicilio legal el CIN.

CAPÍTULO I: DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 2º:

La REUN se constituye para cumplir con los siguientes objetivos:

a- Generar un instrumento eficaz para favorecer la promoción, producción, transmisión y circulación del conocimiento y la producción científica y literaria de nuestras instituciones universitarias nacionales, bajo la forma de productos editoriales.

b- Propiciar el sostenimiento y crecimiento de las editoriales universitarias existentes y la creación de editoriales en todas aquellas instituciones universitarias nacionales donde no cuenten con estas, con el fin de:

- I- Procurar que docentes, investigadores, extensionistas y diferentes actores del mundo cultural de las universidades y fuera de ellas puedan dar a conocer su producción científica, tecnológica, académica

y artística, favoreciendo así la bibliodiversidad y contribuyendo a los debates nacionales e internacionales y al intercambio académico y cultural.

II- Posibilitar que las comunidades universitarias y la sociedad accedan a dicha producción en forma directa y económicamente accesible.

c- Facilitar rápida y eficazmente el intercambio de información entre instituciones universitarias nacionales con el fin de optimizar los conocimientos recíprocos en las siguientes áreas:

I- Las estructuras orgánicas de cada editorial que permita el cotejo y adecuación de los distintos modelos organizacionales, proyectos y programas de la REUN, teniendo en cuenta la realidad particular de cada institución universitaria.

II- Programación y difusión de tareas y eventos relacionados con la actividad editorial.

d- Promover la utilización de adelantos tecnológicos.

e- Promover la innovación editorial.

f- Propender a la regionalización de las actividades, proyectos y programas de la REUN.

g- Contactar referentes nacionales e internacionales en las distintas áreas relacionadas con la producción editorial a efectos de eventuales tareas de capacitación, asesoramiento y apertura e investigación de potenciales mercados.

h- Estimular la profesionalización a través de la capacitación y formación de los recursos humanos que participan de las editoriales sobre temas pertinentes y sujetos a las necesidades que surjan en el seno de la REUN a solicitud de las editoriales universitarias.

i- Asesorar sobre proyectos y programas editoriales de la REUN a sus miembros y a las instituciones que lo requieren.

j- Constituir instancias de coordinación y articulación con organismos gubernamentales y no gubernamentales a nivel nacional e internacional que tengan objetivos y propósitos compatibles con los de la REUN.

CAPÍTULO II: DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 3º:

La REUN estará conformada por un representante de cada institución universitaria miembro del CIN que optase por incorporarse. El pedido de incorporación deberá emanar de la máxima autoridad de cada institución universitaria que estatutariamente corresponda y su incorporación será registrada por la Secretaría Ejecutiva. Las instituciones universitarias miembros de la REUN podrán designar un representante suplente para que lo reemplace en caso de ausencia o finalización de las funciones del titular en dicha institución universitaria.

ARTÍCULO 4º:

La representación recaerá en el director/a o responsable de la editorial de cada universidad. La designación de cada representante deberá ser hecha por las autoridades de cada institución universitaria que estatutariamente corresponda. Los cargos no son nominales, sino que corresponden a la institución representada.

La Secretaría Ejecutiva llevará el registro actualizado de las instituciones universitarias nacionales integrantes de la REUN como, asimismo, de los respectivos representantes designados por cada una de ellas.

ARTÍCULO 5º:

Los miembros titulares de la REUN tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a- Formar parte de la Comisión Ejecutiva y demás formas organizativas que surjan del seno de la REUN.
- b- Participar de todas las actividades, proyectos y programas que lleve adelante la REUN.
- c- Podrán integrar comisiones de trabajo organizadas por el Rector Coordinador y la Comisión Ejecutiva de la REUN en torno a temáticas específicas.
- d- Podrán liderar, gestionar y/o administrar proyectos colectivos de interés para los integrantes de la REUN a requerimiento del Rector Coordinador y de la Comisión Ejecutiva.

e- Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y las normas que en consecuencia dictaran el CIN y los órganos de la REUN en la esfera de sus respectivas atribuciones.

f- Facilitar la información solicitada por el Rector Coordinador y la Comisión Ejecutiva con relación a temas atinentes al logro de la mayor integración de la REUN.

g- Gestionar ante la institución de pertenencia el pago en tiempo y en forma de una cuota societaria propuesta por la Asamblea anual y autorizada por el Comité Ejecutivo del CIN.

CAPÍTULO III: DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 6º:

Los órganos de gobierno de la REUN serán los siguientes: a- Asamblea b- Rector Coordinador y c- Comisión Ejecutiva.

DE LA ASAMBLEA:

ARTÍCULO 7º:

La Asamblea es el órgano superior de gobierno de la REUN. Las reuniones de la Asamblea podrán ser ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 8º:

La Asamblea de la REUN deberá reunirse en sesión ordinaria con antelación a cada Plenario del CIN y será presidida por el Rector Coordinador. En caso de ausencia, lo reemplazará el Coordinador Ejecutivo si el Rector Coordinador así lo dispone. Se establece un máximo de tres reuniones anuales.

Las convocatorias a la Asamblea ordinaria o extraordinaria serán efectuadas por el Rector Coordinador, quien fijará el lugar de reunión en acuerdo con la Comisión Ejecutiva de la REUN.

En el caso de que fuera solicitada por un miembro de la REUN, la convocatoria deberá estar avalada por al menos el 50 por ciento de los representantes del total de las instituciones integrantes de la REUN con voto. La presentación de la petición deberá hacerse a la Comisión Ejecutiva, junto con el temario a considerar. La

convocatoria deberá hacerse dentro de los 30 días de recibidos los mencionados avales.

ARTÍCULO 9º:

Son funciones y atribuciones de la Asamblea ordinaria:

- a- Definir y aprobar las políticas de la REUN, las que deberán ser compatibles con los objetivos y políticas del CIN.
- b- Dictar orientaciones generales para las actividades de la REUN.
- c- Elegir a los integrantes que formarán parte de la Comisión Ejecutiva.
- d- Considerar y aprobar los informes emitidos por la Comisión Ejecutiva, la memoria anual y las rendiciones de cuentas si fuera el caso.
- e- Formular propuestas de financiación de actividades para ser puestas a consideración del Comité Ejecutivo del CIN.
- f- Aprobar los proyectos de Reforma del Estatuto, antes de ser sometidos al CIN.
- g- Llevar adelante todas aquellas acciones inherentes a este tipo de cuerpo dentro de los fines de la REUN.
- h- Elevar al Plenario de Rectores del CIN para su aprobación la propuesta de normas y pautas de funcionamiento de la REUN y la de sus órganos, sobre aspectos que no estén estipulados o fueran previstos en el Reglamento de Redes-Organizaciones Interuniversitarias dependientes del CIN o en su Estatuto.
- i- Proponer la adhesión a redes internacionales temáticas, con preferencia latinoamericanas-caribeñas, debiendo solicitar autorización al Comité Ejecutivo del CIN para su integración y designación de representantes.
- j- Las acciones propuestas en las redes internacionales que no respondan a lo contemplado en la REUN deberán contar con referendo del Comité Ejecutivo del CIN o del Plenario de Rectores, según corresponda.
- k- Tomar conocimiento de los representantes propuestos por cada institución universitaria nacional.

ARTÍCULO 10º:

Los acuerdos alcanzados en Asamblea serán adoptados por mayoría simple de votos de los representantes presentes de cada una de las instituciones universitarias que integran la REUN. En caso de empate de votos define quien preside la Asamblea.

ARTÍCULO 11º:

El quórum de la Asamblea se formará con la presencia de la mitad más uno de los representantes miembros de la REUN.

ARTÍCULO 12º:

La Asamblea podrá ser convocada a sesión extraordinaria, en los siguientes casos:

1. Cuando peligren los intereses de la REUN.
2. Cuando no se cumplan con el Estatuto vigente y las normativas que rigen a la REUN.

DEL RECTOR COORDINADOR, LA COMISIÓN EJECUTIVA Y EL COORDINADOR EJECUTIVO

ARTÍCULO 13º:

La REUN será coordinada por un Rector Coordinador designado conforme lo previsto en el Artículo 28 del Estatuto del CIN.

El Rector Coordinador será asistido en su gestión por la Comisión Ejecutiva, que estará constituida por NUEVE (9) miembros elegidos por la Asamblea Ordinaria de la REUN por el término de DOS (2) años. Se recomienda que sea al menos un referente por cada región geográfica de conformidad con la distribución que realizan los CPRES.

Las designaciones recaerán sobre los representantes de las instituciones universitarias miembros. En caso de reemplazo como representantes, la condición se trasladará al reemplazante que designe dicha institución en un plazo no superior a los tres meses. En caso contrario, la Asamblea procederá a elegir un representante de otra institución para que concluya el mandato de aquel.

La reelección de representantes está permitida por un solo período consecutivo.

Solo con un intervalo de DOS (2) años se podrá volver a conformar la Comisión Ejecutiva.

El comienzo y vigencia de la designación de los integrantes de la Comisión Ejecutiva de la REUN deberá coincidir con el inicio y vigencia del mandato de las autoridades designadas en los términos de los Artículos 17 y 20 del Estatuto del CIN.

El Rector Coordinador, en la primera sesión de la Comisión Ejecutiva y en consulta con sus miembros, designará, de entre los NUEVE (9) integrantes de esa Comisión, al Coordinador Ejecutivo, por el término de su función.

ARTÍCULO 14°:

Quienes ocupen cargos dentro de la Comisión Ejecutiva de la REUN podrán ser removidos y/o reemplazados antes de finalizar su mandato únicamente por Asamblea o por las dos terceras partes de los miembros de la Comisión Ejecutiva “ad referéndum” de aquella. Serán causales de remoción o reemplazo el incumplimiento de sus responsabilidades y funciones dentro de la Comisión Ejecutiva o haber actuado en perjuicio de la REUN.

ARTÍCULO 15°:

La Comisión Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- a- Hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea.
- b- Elevar al Rector Coordinador un informe semestral de las actividades de la REUN.
- c- Mantener en la sede del CIN el archivo oficial de toda la documentación que produzca la REUN.
- d- Promover estudios y proyectos sobre organización y desarrollo de actividades editoriales.
- e- Presentar, conjuntamente con el Rector Coordinador, iniciativas y proyectos sobre organización de la REUN y para la reforma de su Estatuto.
- f- Preparar la memoria anual para la Asamblea y las rendiciones de cuentas cuando correspondiere para elevarlas al Rector Coordinador.

- g- Proponer al Rector Coordinador representantes para asistir a conferencias especializadas u otros eventos del mismo carácter.
- h- Informar a los miembros de la REUN sobre las resoluciones que tome.
- i- Administrar, gestionar y reglamentar el uso de la marca Libro Universitario Argentino (LUA).
- j- Proponer al Rector Coordinador la resolución de las cuestiones no previstas en este Estatuto.
- k- Participar en todas las reuniones de la Comisión de Asuntos Académicos del CIN, con la presencia de al menos dos (2) de sus miembros.

ARTÍCULO 16°:

La Comisión Ejecutiva de la REUN se reunirá en sesión por convocatoria del Rector Coordinador, quien fijará el lugar y la fecha de la reunión. Las sesiones serán presididas por el Rector Coordinador. En su ausencia, será reemplazado por el Coordinador Ejecutivo en acuerdo explícito con el Rector Coordinador.

El Coordinador Ejecutivo redactará el informe de cada reunión de la Comisión Ejecutiva y lo elevará al Rector Coordinador en un término no mayor de diez (10) días hábiles de finalizada.

Todo integrante de la Comisión Ejecutiva podrá solicitar al Rector Coordinador la citación a reunión al invocar los motivos y el temario a considerar.

Compete al Rector Coordinador la coordinación y comunicación entre la REUN y la Comisión de Asuntos Académicos del CIN.

ARTÍCULO 17°:

El Coordinador Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- a. Gestionar la administración de la REUN conforme a las facultades y competencias que le sean asignadas por la Asamblea y/o por el Rector Coordinador.
- b. Elaborar los informes específicos que le sean asignados por el Rector Coordinador o que estime necesarios o de interés para la administración de la REUN. El Rector Coordinador elevará los informes específicos que soliciten la Comisión de Asuntos

Académicos del CIN, el Comité Ejecutivo del CIN y/o el Plenario de Rectores del CIN.

c. Elaborar el proyecto del informe general anual que debe ser presentado ante la Asamblea. Con razonable antelación, dicho proyecto debe ser puesto en conocimiento del Rector Coordinador y de la Comisión Ejecutiva. El informe aprobado será enviado a la Asamblea de la REUN para su tratamiento. El Coordinador Ejecutivo, a través del Rector Coordinador, elevará a la Comisión de Asuntos Académicos del CIN el informe general anual aprobado por la Asamblea de la REUN. Dicha elevación debe efectuarse con la debida y suficiente antelación, de modo tal que, a su vez, pueda ser presentado ante el Comité Ejecutivo del CIN por el Rector Coordinador, previo a la primera reunión anual del plenario ordinario de rectores del CIN.

ARTÍCULO 18°:

Los miembros plenos asistirán al Rector Coordinador y al Coordinador Ejecutivo en el cumplimiento de las funciones y obligaciones que asuman de acuerdo a las áreas de trabajo, debiendo participar con carácter obligatorio de las distintas instancias organizativas de la REUN.

ARTÍCULO 19°:

Cada uno de los ocho miembros plenos que no ejerzan la Coordinación Ejecutiva asumirá la responsabilidad de un área de trabajo, a saber:

Política editorial y formación profesional

Política comercial y de distribución

Política de producción y nuevas tecnologías

Política comunicacional

Política administrativo-financiera

Ferias del Libro Internacionales

Ferias del Libro Nacionales y regionales

Librería Universitaria Argentina

Podrán constituirse comisiones *ad hoc* para estas u otras temáticas específicas.

CAPÍTULO IV: PROYECTOS Y/O PROGRAMAS DE LA REUN

ARTÍCULO 20º:

El Rector Coordinador y la Comisión Ejecutiva promoverán la creación de proyectos y programas de carácter permanente referidos a cuestiones de trascendencia para el desarrollo de los fines de la REUN, los que deberán ser avalados por la Asamblea y elevados a la Comisión de Asuntos Académicos del CIN. Prioritariamente desarrollará proyectos y programas en los siguientes campos:

I- De distribución y comercialización de obras editoriales producidas en el seno de los proyectos y programas de la REUN y las producidas por las editoriales universitarias miembros de la REUN, en el ámbito nacional e internacional.

II- En la promoción de las conexiones internacionales con el propósito de favorecer el intercambio y las posibilidades de comercialización.

III- De información y comunicación entre sus miembros y entre la REUN y otras organizaciones gubernamentales o no gubernamentales a nivel nacional e internacional para favorecer sus objetivos.

IV- De capacitación y asesoramiento entre sus miembros y entre la REUN y otras organizaciones gubernamentales o no gubernamentales a nivel nacional e internacional para facilitar la formación permanente del personal involucrado en la REUN.

V- De inversión conjunta entre los miembros de la REUN.

VI- De coediciones nacionales e internacionales.

VII- Otras que el Rector Coordinador y la Comisión Ejecutiva consideren convenientes para el desarrollo de la REUN, en uso de sus atribuciones.

CAPÍTULO V: DE LOS FONDOS DE LA REUN

ARTÍCULO 21º:

La REUN podrá recaudar fondos para actividades especiales, pero en todos los casos deberán contar con autorización previa del Comité Ejecutivo del CIN, siendo todos

los fondos percibidos y administrados por el CIN o por la universidad que este disponga.

ARTÍCULO 22º:

El CIN podrá afectar especialmente fondos a las actividades de la REUN y designar un responsable y el procedimiento a seguir para la correspondiente rendición. Los fondos podrán ser los que se mencionan a continuación, aunque el carácter no es taxativo:

- a- Los aportes realizados por las instituciones universitarias que integran la REUN.
- b- Los aportes y subsidios que otorguen entidades gubernamentales o no gubernamentales a nivel nacional o internacional para el cumplimiento de sus fines.
- c- Donaciones.
- d- Otros ingresos con afectación específica que por cualquier concepto pudiera obtener.

La REUN podrá recaudar fondos para actividades especiales, pero en todos los casos deberán contar con autorización previa del Comité Ejecutivo del CIN, siendo todos los fondos percibidos y administrados por el CIN o por la universidad que este disponga.

CAPÍTULO VI: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 23º:

Para proveer a la reforma de los presentes Estatutos deberá procederse de la siguiente manera:

1. El anteproyecto deberá ser elaborado por el Rector Coordinador y la Comisión Ejecutiva y comunicado a los miembros titulares de la Red con una anticipación no menor a los dos meses de la fecha prevista para la Asamblea.
2. La Asamblea deberá estar constituida con al menos la mitad más uno de sus miembros. Para ser aprobado, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros titulares presentes.

3. El proyecto aprobado será elevado al CIN para su análisis y eventual aprobación.

CAPÍTULO VII: DE LA DISOLUCIÓN DE LA REUN

ARTÍCULO 24°:

Toda decisión referente a la disolución de la REUN deberá ser tomada por la Asamblea, por la mayoría prevista en el artículo anterior para la reforma del Estatuto.

ARTÍCULO 25°:

En caso de disolverse la REUN, los fondos o bienes que hubieran tenido afectación especial a sus fines, quedarán para ser utilizados por el CIN en aplicación a sus funciones estatutarias.

ARTÍCULO 26°:

Todos los casos no previstos en el presente Estatuto serán resueltos por la el Rector Coordinador y la Comisión Ejecutiva *ad referendum* de la Asamblea y notificados al CIN.